



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3747/2022

Toluca, Méx., a 08 de septiembre de 2022

CIUDADANO

RAFAEL SIMANCAS BAUTISTA

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
PLASTIGLAS DE MÉXICO, S.A. de C.V.**

**Acueducto del Alto Lerma No.8, Zona Industrial Ocoyoacac
Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52740
salvador.jaramillo@plastiglas.com.mx**

P R E S E N T E

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 14 de julio del año en curso, mediante el cual solicita el no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado "Recuperación de agua en lamina 1 en Plastiglas de México, S.A. de C.V." en una superficie de 96 metros cuadrados ubicado en Calle Acueducto del Alto Lerma No. 8, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; al respecto le comunico lo siguiente:

Que mediante el oficio No. DFMARNAT/2479/2022 de fecha 21 de junio de 2022, esta Oficina de Representación de SEMARNAT autorizó la ejecución del proyecto denominado "Operación general de la empresa Plastiglas de México, S.A. de C.V.", en la cual se estableció una vigencia de 35 años para las etapas de operación y mantenimiento (las instalaciones de la planta están en operación desde el 12 de junio de 1959).

Que las obras y actividades propuestas en la solicitud de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, consisten en la instalación de un sistema de recuperación de agua caliente del proceso de polimerización a través de tres tanques de almacenamiento, dos de 90 m³ para agua a 89°C y otro para agua a 58° y el uso de una cisterna existente de 60 m³ para almacenar agua a 25°C.

El agua recuperada se distribuirá de la siguiente manera: el 50% del agua se enviará a las calderas para generar vapor a 130°C y el otro 50% se reciclará a las cubas a diferentes temperaturas que requieran las tinas del proceso de calentamiento de los moldes. Los beneficios de este proyecto son una recuperación de 40,000 m³ de agua por año y una reducción del consumo de gas de 170,00 m³ por año.

Que el sitio donde se pretende establecer el "Proyecto" se encuentra ubicado en las coordenadas referidas en el cuadro siguiente:

Latitud	Longitud
19°16'34"	99°28'53"

Asimismo, se establece que el sitio del "Proyecto" esta dentro del polígono del proyecto autorizado mediante el oficio No. DFMARNAT/2479/2022 de fecha 21 de junio de 2022.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones; "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en

Andador Valentín Gómez Farías No. 106, San Felipe, Tlalimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Año de Maíz
RECUPERACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3747/2022

coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre”.

Que el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en las que se señala lo siguiente:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Que el **artículo 5** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se señalan las obras y/o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental.

Que en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 – Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.

Con base en la información presentada y derivado del análisis realizado, se detectó que la ubicación del proyecto, conforme a la “Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México”, publicado en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”, el día 19 de diciembre de 2006 y actualizado el 27 de mayo de 2009 se encuentra localizado, específicamente en la Unidad Ecológica 13.4.2.011.269 la cual tiene las siguientes características, uso, fragilidad y política ambiental:

Unidad ecológica	Clave unidad	Uso	Fragilidad	Política Ambiental	Criterios de regulación ecológica
13.4.2.011.269	Fo-4-269	Forestal	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205.

De la revisión de los criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto, se desprende que no existe contravención para la realización del mismo.

En el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 06 de diciembre de 2011, se establece que el sitio donde se pretende desarrollar el “**Proyecto**” se encuentra en la unidad ecológica No. 130, clasificada como Área Urbana, para la cual no se establecen restricciones y/o limitantes para la ejecución del “**Proyecto**”.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3747/2022

Que el proyecto no se ubica en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, no se pretende realizar remoción de vegetación forestal, y no se afectarán especies de flora y fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 BIS, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 13, 16 fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 A fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que ésta Oficina de Representación de SEMARNAT es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, por lo que en el ámbito de sus atribuciones, con base en los supuestos establecidos en los preceptos invocados y al análisis de la información presentada, se determina que el proyecto referido **NO REQUIERE** someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, toda vez que las actividades que pretende realizar no se ajustan a lo estipulado en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De igual manera y conforme a lo dispuesto en el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas en la información presentada para el proyecto que nos ocupa, asimismo, deberá dar cumplimiento a los señalado en el mismo.

El presente no lo exige de obtener otro tipo de autorizaciones, concesiones, licencias, permisos que regulen este tipo de obras y/o actividades ante otras autoridades federales, estatales y municipales.

En caso de que sea necesario realizar obras o actividades adicionales al proyecto y se encuentren establecidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de la evaluación del impacto ambiental, deberá notificarlo previamente a esta Oficina de Representación de SEMARNAT para que se determine lo conducente.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada en el escrito recibido en esta Delegación Federal el 14 de junio de 2016. En caso de existir falsedad en la información, el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Expediente
ARC/MFEN/DN/MB/ggp

No. de Bitácora 15/DD-0292/07/22

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimiliolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA